

SESIÓN ORDINARIA Nro. 124-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas ocho minutos del jueves trece de septiembre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento veinticuatro - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Marvin Jaén Sánchez, Suplente. Distrito Tirrases:** Dunia Montes Álvarez, **Propietaria**

ALCALDE: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **SECRETARIO:** Allan Sevilla Mora.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 123-2012.-

19:10 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 123-2012.- A las diecinueve horas diez minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 123-2012.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE ÓRGANO CASO MATRA.-

Se sirve la Presidencia instruir a la Secretaría, con el objeto de que proceda a solicitar al Lic. Rolando Segura Ramírez, un informe sobre el estado en que se encuentra el procedimiento administrativo relacionado con la empresa MATRA.

CAPÍTULO 3º. INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE POSICIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA RESPECTO CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA.-

Se conoce criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de este Concejo, acerca de la objeción planteada por la Auditoría Interna, según oficio AIMC-151-2012 del 6 de septiembre de 2012, en relación al acuerdo dictado en sesión extraordinaria Nro. 054-2012, de

fecha 21 de agosto de 2012, que aprueba el CONVENIO DE PERMISO DE USO DE INMUEBLE MUNICIPAL, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA, entre esta Municipalidad y la Universidad Católica de Costa Rica, con las observaciones y modificaciones hechas. Sobre el asunto, establece la profesional:

"El Convenio de Permiso de Uso de Inmueble Municipal, Diseño y Ejecución de Programas de Reinserción Educativa suscrito en la Universidad Católica y la Municipalidad de Curridabat dispone en su cláusula:"PRIMERA: (...) Dentro de los objetivos primordiales se encuentran: -Establecer y apoyar los programas de formación y actualización profesional y de investigación buscando la excelencia académica; -Contribuir a la constitución y permanencia de una sociedad cada vez más solidaria, libre, próspera y democrática; -Crear un ambiente privilegiado en la comunidad universitaria que propicie la formación integral de la persona, animado por el espíritu evangélico; -Integrar los programas y actividades de docencia, investigación, acción social y pastoral; -ampliar la oferta de oportunidades académicas mediante convenios con otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.(...) CUARTA: Para ejecutar los programas de este Convenio, se hace necesario contar con una planta física adecuada a tal fin, por lo cual en este acto, la Municipalidad de Curridabat, al amparo del Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, concede a la permisionaria en calidad de préstamo de uso, a título gratuito y en forma temporal, por toda la duración de este instrumento, el inmueble indicado, afecto de que se ubiquen ahí las instalaciones para la ejecución del programa. (...)". El plazo del convenio es de 5 años.

La Auditoría Municipal por su parte, argumenta en su oficio AIMC-151-2012 que: "(...) Para que la Municipalidad puede donar, o para que pueda constituirse en fiadora, avalista, etc., debe existir una ley especial que expresamente indique que puede hacerlo, y en el caso bajo examen no se deriva que la facultad de donación de recursos para los fines establecidos en el convenio este sustentado expresamente en Ley alguna.(...)Por Ley No. 7687 del 6 de agosto de 1997, pública en La Gaceta No. 166 del 29 de agosto de 1997, que modificó el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, Ley No. 5338 del 28 de agosto de 1973, se le permite al Estado o sus instituciones donar, subvencionar, transferir muebles e inmuebles o cualquier parte económico, a las fundaciones para que complementen la realización de sus objetivos, sin embargo, para ello deben cumplir con los siguientes requisitos: (...)Ahora bien, de la lectura del convenio de marras, no se derivan compromisos precisos y cuantificables de la Municipalidad, pues aun cuando se habla del préstamo de un inmueble, éste no se describe, se adopta el compromiso de aportar recursos pero no se señala el monto, ni el tipo de recursos que se trata, con lo que se está asumiendo de manera peligrosa una obligación indeterminada para con una organización privada, totalmente inconveniente entratándose de la administración de la Hacienda Pública. Noten los Concejales que estamos ante el otorgamiento de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna a favor de un ente privado (...) A mayor abundamiento, debe advertirse que la labor contractual se rige por la Ley de Contratación Administrativa. (...)".

COMPETENCIAS MUNICIPALES

-AUTONOMIA

Como es de todos sabidos las municipalidades son entes autónomos por disposición constitucional (ver artículos 169 y 170 de la Constitución Política. Al respecto el Voto 5445-99 de la Sala Constitucional dispuso que: "**I.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. Generalidades.** Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "**autonomía**", puede ser definido como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como

cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos. (...)”.

Las Municipalidades tienen entre sus competencias, para la administración de los intereses y servicios locales, y por disposiciones de los artículos 4 y 13 del Código Municipal, la posibilidad de “4. La Municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: (...) f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...) 13. Son atribuciones del Concejo Municipal: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad (...)”.

Como vemos existe la competencia para suscribir el Convenio de Permiso de Uso de Inmueble Municipal, Diseño y Ejecución de Programas de Reinserción Educativa suscrito con la Universidad Católica.

-SOBRE EL INMUEBLE

Como puede desprenderse de la lectura del Convenio en su cláusula cuarta, el inmueble que se presta, lo es de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone: “Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”.

Lo anterior quiere decir que en el momento que la administración lo considere OPORTUNO Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, puede revocar el préstamo otorgado a la Universidad Católica.

Para mayor abundamiento debe tenerse presente que en la misma cláusula cuarta se dispone: “(...) La Municipalidad quedará autorizada para utilizar las instalaciones habiendo una previa autorización de uso por parte de la Universidad, la cual estará sujeta a la disponibilidad del espacio. (...)”.

Es importante mencionar, que este tema ha sido conocido por el Concejo Municipal en diferentes oportunidades, siendo que ha quedado claro que en dicho inmueble no solo funcionará la Universidad Católica, sino también

una Biblioteca Municipal Virtual para el Distrito de Tirrases, la cual tiene contenido presupuestario.

Es claro, que el Municipio, en la satisfacción del interés público, autoriza la suscripción de este Convenio teniendo presente la apreciación del interés público de conformidad con lo establecido en el 113 de la Ley General de la Administración Pública y los valores de seguridad jurídica, justicia para la comunidad y el individuo. Nótese que a la Universidad Católica es una institución sin fine de lucro, por lo que no puede apreciarse como una entidad privada que persigue un fin distinto, cuál sería la prestación de un servicio o la entrega de un bien, a cambio de un precio, por lo que no podemos inferir que deba tratarse el tema al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa.

Es dable mencionar, que la cláusula quinta del convenio dispone que la Universidad Católica podrá realizar mejorar de manera provisional en el inmueble y previa autorización municipal, quedando la Municipalidad facultada para rescindir el convenio si se demuestra un destino diferente al establecido para el uso del inmueble.

De igual manera se dispone en las clausulas sexta, sétima y decima que se deberán presentar informes mensuales de gestión sobre el cumplimiento de los fines del convenio; que el pago de los servicios públicos correrá por cuenta de la Universidad, así como de un oficial de seguridad y que las mejores que se realicen en el inmueble serán propiedad municipal.

En lo tocante a los recursos financiero que se asignen para la ejecución del convenio, es importante señalar que la clausula sexta, establece que el municipio trasladará recursos financieros, materiales, humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos, en el tanto y en el cuanto, el municipio cuente con disponibilidad para esto. Recordemos que se agregó al convenio en dicha cláusula una frase que indica que de acuerdo con las posibilidades del Concejo Municipal.

Finalmente en la clausula cuarta, el Concejo introdujo una modificación que establece la naturaleza jurídica, descripción, ubicación y numero de folio real del inmueble.

-SOLICITUD DE REVISION Y SUSPENSION DE LA AUIITORIA

Es importante aclarar algunos conceptos esbozados en el oficio del Señor auditor:

-ARTICULO 62 DEL CODIGO MUNICIPAL

-No estamos en presencia de la prohibición del artículo 62 del Código Municipal, pues el inmueble no se está donando, no estamos en presencia de una desafectación del uso, pues seguirá estando en la esfera del dominio público, no es un terreno destinado a parque, o áreas de juegos, el prestamos se encuentra respaldado por un convenio y tampoco estamos en presencia de ayudas temporales o becas de estudio.

-LEY ESPECIAL QUE RESPALDE

Efectivamente debe existir una ley especial que respalde las donaciones de inmuebles municipales, o el otorgamiento de garantías, fianzas o avales.

En el presente caso no estamos en presencia de ninguna de esas figuras Jurídicas sino de un permiso de uso en precario al amparo de artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

-OTRAS LEYES

No estamos en presencia ni de organizaciones de desarrollo comunal, ni entidades públicas sociales, ni de comité cantonal de deportes, ni de cajas de ahorro o prestamos de empleados municipales, ni de la zona pública (Ly6043 Ley de zona marítima terrestre), ni es la Asociación Cristina de Jóvenes, ni se trata de subvenciones, ni de la Guardia de Asistencia Rural (que ya no existe) ni de proyectos de vivienda.

Se trata en la especie de contrapartidas técnicas, administrativas y presupuestarias para respaldar un convenio cuyos objetivos sociales son importantes para atender un población vulnerable del cantón.

-SOBRE EL DICTAMEN DE LA PROCURADUJA

Como ya hemos indicado no estamos en presencia de una donación, por lo que no resulta aplicable en el caso.

-SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA

El hecho de que no existan compromisos precisos y cuantificables de la Municipalidad, es un hecho ponderable, pues forma parte de este Convenio, o de su expediente, los recursos asignados a la Biblioteca Municipal de Tirrases, que se encuentran separados presupuestariamente, así como otros acuerdos del Concejo Municipal, los cuales es importante tener a la vista.

Debemos recordar que estamos en presencia de un convenio de 5 años de ejecución y de una materia de carácter social, que dificultan su cuantificación.

-Es importante recordar que en las modificaciones insertadas al convenio por parte, del Concejo, se encuentran la descripción detallada del inmueble, lo cual fue conocido y aprobado mediante recursos de revisión.

-Es importante aclarar que no se está en presencia de beneficios patrimoniales gratuitos, pues la contraparte, le hará frente a todo el sistema curricular, cuerpo docente, seguridad, administración, equipo, mobiliario para los estudiantes, ect; todos requisitos indispensables para el cumplimiento de los fines del convenio. La Municipalidad si bien no recibe en forma directa contraprestación alguna, estamos cumpliendo con uno de sus cometidos cual es el interés local de que sus estudiantes, cumplan con los ciclos educativos y se evite la deserción escolar.

Resulta importante, recordar los objetivos del convenio, a saber: - Establecer y apoyar lo programas de formación y actualización profesional

y de investigación buscando la excelencia académica; -Contribuir a la constitución y permanencia de una sociedad cada vez más solidaria, libre, próspera y democrática; -Crear un ambiente privilegiado en la comunidad universitaria que propicie la formación integral de la persona, animado por el espíritu evangélico; -Integrar los programas y actividades de docencia, investigación, acción social y pastoral; -Ampliar la oferta de oportunidades académicas mediante convenios con otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, indica que: "Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación d obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, a favor de un sujeto privado, deberá darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con lo principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. (...)." La cláusula sexta establece que la Universidad no percibirá suma alguna por concepto de ingresos por costos fijos y que los recursos que traslade el municipio estarán sujetos a fiscalización por parte del ente contralor. Los fondos serán administrados mediante una cuenta especial y estará sometido a la Ley de Contratación Administrativa, tal y como tipifica dicho artículo.

En el caso en examine, no nos encontramos frente a un beneficio patrimonial sin contraprestación alguna, pues como se ha indicado líneas atrás en el inmueble funcionarán otras actividades municipales."

Receso: 19:28 a 19:32

| |
|--|
| A solicitud del Regidor José Antonio Solano Saborío, se pospone cualquier resolución del presente asunto hasta la próxima sesión ordinaria. |
|--|

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. AUDITORÍA INTERNA.-** Oficio AIMC 158-2012 en el que comunica las recomendaciones hechas por la Contraloría General de la República al nuevo Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, para su aprobación y posterior publicación.
Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

- 2. JARDÍN DE NIÑOS SARITA MONTEALEGRE.-** Oficio (8254) en el que se solicita el nombramiento de una miembro de la junta de educación, por renuncia de ADRIANA JIMÉNEZ SERRANO, según terna:
 - a) Norma Bolaños Mendoza cédula 6-183-208
 - b) Ángela Rita Salas Porras cédula 1-887-717
 - c) Kattia María Herrera Alvarado cédula 1-911-060

19:35 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DE MIEMBRO EN JUNTA DE EDUCACIÓN.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Vista la solicitud que formula la Dirección del Jardín de Infantes Sarita

Montealegre, una vez sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, designar a NORMA BOLAÑOS MENDOZA, cédula de identidad Nro. 6-0183-0208, para que forme parte de la junta de educación de ese centro educativo, por el resto del período que correspondía a la dimitente, señora Adriana Jiménez Serrano.

19:36 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y seis minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio (8271) mediante el cual se somete a consulta el proyecto de LEY CONTRA LAS PELEAS DE PERROS, expediente Nro. 18.443. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

Receso: 19:36 a 19:59 horas.

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Convocatoria Comisión de Asuntos Jurídicos:** Jueves 20 de septiembre de 2012, a las 18:00 horas.
2. **Disculpa pública:** Comenta el Secretario que en la redacción del Minuto de Silencio guardado en sesión ordinaria Nro. 121-2012, del 23 de agosto de 2012, por el deceso del señor RODOLFO CARRANZA ULLOA, vinculó erróneamente al difunto con la familia del funcionario Jorge Ramírez Naranjo. No siendo así, se deja constancia de la presente aclaración, con las disculpas del caso.

CAPÍTULO 6°.- MOCIÓN.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE BECARIOS.-

Se conoce moción que suscribe el señor Alcalde y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

- 1) Que la educación es la principal herramienta por medio de la cual se potencia el desarrollo económico de los habitantes de una nación.
- 2) Que la Municipalidad de Curridabat tiene el compromiso social, como instancia estatal más cercana a la ciudadanía, de incidir de manera directa en la calidad de vida de los pobladores del territorio que administra por medio de políticas e iniciativas que propicien la generación de oportunidades para los individuos.
- 3) Que la Dirección de Responsabilidad Social, junto con los orientadores de los centros educativos, han dado seguimiento a los estudiantes becados, encontrando justificantes para retirar el beneficio según lo estipulado en el artículo 21 del reglamento de becas municipal.

- 4) Que existen estudiantes en condición de vulnerabilidad que se encuentran a la espera de la posibilidad de ser becados.
- 5) Que el reglamento de becas estipula en su artículo 22 la posibilidad de trasladar el beneficio de beca a otro estudiante que esté en lista de espera.

POR TANTO:

Se ordena la cancelación de la beca de estudios municipal a los siguientes tres estudiantes debido a que ya no son habitantes del cantón

| | Centro educativo | Estudiante | Justificación |
|----|-----------------------------|---------------------|---------------------------|
| 1. | Escuela de Granadilla Norte | James Atwell Cris | Ya no habita en el cantón |
| 2. | Escuela de Granadilla Norte | James Atwell Dillan | Ya no habita en el cantón |
| 3. | Escuela de Granadilla Norte | Ureña Torres Elías | Ya no habita en el cantón |

y se autoriza sustituirlos por los siguientes tres estudiantes que fueron referidos por el respectivo centro educativo

| | Centro Educativo | Estudiante | Justificación |
|----|-----------------------------|------------------------------------|--|
| 1. | Escuela de Granadilla Norte | Zapata Gutiérrez Jonathan Josué | Solicitud del Centro Educativo |
| 2. | Escuela Centroamérica | Soto Morales Joel Isaías | Informe de Trabajadora Social Dirección Responsabilidad Social / Certificación de Centro Educativo |
| 3. | Escuela Centroamérica | Chacón Cano Daniela Elizabeth | Solicitud del Centro Educativo |

Se pide dispensar el trámite de comisión y declarar el acuerdo como definitivamente aprobado.

20:03 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas tres minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción propuesta.-

20:04 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSTITUIR BECARIOS.- A las veinte horas cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia, se ordena la cancelación de la beca municipal a James Atwell Cris, James

Atwell Dillan y Ureña Torres Elías, siempre que hayan dejado de ser estudiantes regulares de la Escuela Granadilla Norte, en cuyo único caso, se autoriza su sustitución por Zapata Gutiérrez Jonathan Josué, Soto Morales Joel Isaías y Chacón Cano Daniela Elizabeth, todos del mismo centro educativo.

20:05 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cinco minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

20:06 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas seis minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- A instancias de la Alcaldía, se acuerda alterar la agenda, a efectos de incorporar la siguiente moción.-

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA SUSPENDER TRÁMITE DE CONTRATACIÓN.-

Quien suscribe Edgar Mora Altamirano, en mi condición de Alcalde Municipal y en uso de la atribución conferida por el Código Municipal, según artículo 44, me permito proponer la siguiente moción:

- 1) Que la Municipalidad aprobó como Política Pública la incorporación a la Red de Cuido Infantil y la Administración coordina con el IMAS para implementar este proyecto en el distrito de Santa Teresita de Tirrases.
- 2) Que el IMAS remite a la Municipalidad de Curridabat en forma escrita que hay asignados recursos por 80 millones de colones destinados para este fin y que se deben de cumplir con diversos requisitos.
- 3) Que se recibió del IMAS el oficio ULDES AMON 044-2012 recibido el 24 de agosto del año en curso y en reunión realizada con representantes de la institución citada el día miércoles 12 de setiembre de este año, se indicó que resulta necesario suspender temporalmente el proceso de contratación del Proyecto de Red de Cuido ya que establecieron requerimientos a realizar con otros entidades y que producirán cambios en las condiciones de contratación actuales para la construcción de un centro de cuidado y desarrollo infantil (CECUDI).
- 4) Que una vez finiquitado este requerimiento se continúe con el proceso licitatorio.
- 5) Que para satisfacer el interés público es necesario suspender el procedimiento hasta que se cumpla con lo requerido por el IMAS.

POR TANTO:

Que el Honorable Concejo Municipal autorice con carácter de urgencia la suspensión temporal del proceso de contratación de Licitación Abreviada

2012 LA 000006-01 del Proyecto de Red de Cuido para la construcción de un centro de cuidado y desarrollo infantil (CECUDI). Se solicita dispensa de trámite y declaratoria de firmeza.

20:07 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas siete minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción propuesta.-

Regidor José Antonio Solano Saborio: Pregunta: 1) Si al adoptarse este acuerdo, habría proveedores que pudiesen verse perjudicados con una suspensión temporal. 2) Cómo se resuelve el tema presupuestario, es decir, si los fondos asignados al proyecto quedan igualmente congelados para el momento en que se vayan a ejecutar.

Alcalde Municipal: La razón que fundamenta esto, es que se produjo un cambio en los requerimientos técnicos, arquitectónicos e ingenieriles exigidos por IMAS para ese tipo de centros y, que es aplicable al proyecto local. Se trata de un dinero proveniente de FODESAF. De las nuevas disposiciones, la única que no fue factible de negociar, tiene que ver con la incorporación de las láminas relativas a planos de la distribución eléctrica. No se encontraban incorporados porque precisamente, se había convenido con IMAS que no eran necesarias, pero ahora sí lo son. Este es un cambio de criterio que afecta la ejecución. Sin embargo, hay que hacerlo de ese modo y entre más rápido se hagan todos los trámites mejor será porque ello permite agilidad. Todavía no hay ofertas recibidas y como es una licitación abreviada, se haría la comunicación a las personas o empresas invitadas.

Seguidamente, se concede la palabra al **Lic. Luis Gerardo Cháves Villalta, Asesor Legal de planta**, quien agrega que efectivamente, una vez cumplido ese requisito, se vuelve a comunicar a los interesados para continuar con el proceso. Los recursos están seguros.

20:08 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSPENDER TRÁMITE.- A las veinte horas ocho minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia y atendiendo la explicación hecha, se autoriza con carácter de urgencia, la suspensión temporal del proceso de contratación de Licitación Abreviada 2012 LA 000006-01 del Proyecto de Red de Cuido para la construcción de un centro de cuidado y desarrollo infantil (CECUDI).

20:09 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas nueve minutos del trece de septiembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.-

Se permite el señor Alcalde, someter a la consideración del plenario municipal, el proyecto de "Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Curridabat", con la solicitud de que se autorice su publicación como consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles en el diario oficial La Gaceta. Mientras tanto, sugiere se traslade a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Lo anterior, por cuanto la Ley otorga solamente tres meses para reglamentar, aunque - aclara - no significa que vaya a suceder nada si se incumple con ese plazo, pero se pierde la oportunidad de ganar recursos.

Regidora Ana Isabel Madrigal: Consulta si el cambio en la propiedad de las patentes de licores, aplica en forma retroactiva a todas las que fueron otorgadas a través de los años.

Lic. Cháves Villalta: De conformidad con el transitorio 1 de la nueva ley, se da un lapso de 180 días para ordenarse, o sea, para determinar si se trata de bares, licorerías, mini súper, etc., que es el tipo de comercio con el que se explota la licencia de licores, pues ya no es posible alquilar las patentes, sino que necesariamente debe explotarla el propietario. Empero, no pierden esa licencia, sino que cada cinco años se renueva. Para eso es la propuesta de reglamento, pues la ley da amplias potestades reglamentarias a las municipalidades con el objetivo de que desarrollen tanto lo que está contemplado en ella, como lo que no. La idea con autorizar la publicación es ganar tiempo, porque el trámite en La Gaceta es de unos quince días.

Secretario del Concejo: Explica que precisamente, hay varios documentos que deben ser publicados y todavía no se puede, porque a partir del 4 de septiembre, la Imprenta Nacional dispuso que se requiere la firma digital, proceso en el que, según se enteró, ya hay avances en la Municipalidad.

20:20 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE.- A las veinte horas veinte minutos del trece de agosto de dos mil doce.- Escuchada la solicitud que se formula, por decisión unánime, se acuerda publicar como consulta pública no vinculante, por espacio de diez días en el Diario Oficial "La Gaceta", el proyecto de REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN CURRIDABAT, el cual se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

20:21 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintiún minutos del trece de agosto de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las veinte horas veintidós minutos se levanta la sesión.-

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO